

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA VESGA BLANCO, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, entidad que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

Solicita la apoderada judicial de la entidad aludida reclamación respecto de la prescripción ordenada por este despacho, con respecto al título judicial No. 454010000306027, el cual aparece por cuenta de este juzgado y que, por aparecer no reclamado, se sometió a proceso de prescripción.

Al respecto se debe indicar, que dicho título judicial fue puesto a ordenes de este despacho por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, tal como se puede observar a continuación:

 <b>Banco Agrario de Colombia</b> NIT. 800.037.800-8	
<b>Datos de la Transacción</b>	
<b>Tipo Transacción:</b>	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
<b>Usuario:</b>	JORGE MARIO LONDOÑO DEVIA
<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	454010000306027
<b>Número Proceso:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Elaboración:</b>	09/05/2013
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	630012031001
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 4.027.521,00
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO
<b>Oficina Pagadora:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	454010000304289
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	630012032003
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	003 LABORAL CIRCUITO DE ARMENI
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Autorización:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Demandante</b>	

Al parecer el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO,, por error puso a disposición de esta judicatura dicho título, siendo el verdadero destinatario del mismo a juicio de esta operadora, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, a esta conclusión se llega, por cuanto en este juzgado no se ha tramitado proceso a nombre de la señora LUZ YOLANI ARBOLEDA TRUJILLO, pero echa la consulta la pagina de la rama judicial, si aparecen varios procesos donde figura ella como demandante en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, veamos:

Seleccione la opción de consulta que desee.

Consulta por Nombre o Razón social

---

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 5

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	63001310500120100034400	18/06/2010	Ordinario	JUEZ JUZ. 001 LABORAL DESCONGESTION	- LUZ YOLANI ARBOLEDA TRUJILLO	- SEGUROS SOCIALES
<input type="checkbox"/>	63001310500120120015200	14/05/2012	Ejecutivo	CECILIA ZULUAGA GIRALDO	- LUZ YOLANI ARBOLEDA TRUJILLO	- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
<input type="checkbox"/>	63001310500120130027800	26/07/2013	Ejecutivo	CECILIA ZULUAGA GIRALDO	- LUZ YOLANI ARBOLEDA TRUJILLO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ahora, con respecto a la reclamación del título judicial, se debe indicar que la misma fue presentada en tiempo oportuno, por cuanto se allegó el día 20 de mayo de 2022, y el término máximo para hacerlo era el 24 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que el título no reclamado al parecer es procedente del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, el cual tuvo origen en un proceso laboral, y como quiera que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1743 de 2014, “Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”, sin que tenga conocimiento este juzgado el estado actual de dicho procesos, y el encargado de manifestarse en ese sentido es el Juez Laboral que tenga conocimiento de la causa

En efecto, se ordena la suspensión de la prescripción del título antes indicado reclamado por de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, entidad que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, y se ordena informar al Grupo de Fondos Especiales por conducto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de este distrito judicial esta decisión, a fin de que devuelvan el título judicial No. 454010000306027 a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

1.- Reconocer personería a la abogada ANGELA MARÍA VESGA BLANCO, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, entidad que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

2. Tener como presentada en tiempo oportuno la reclamación por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, entidad que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

3.- Se ordena la suspensión de prescripción del título 454010000306027, por valor de \$ 4.027.521,00 reclamado por de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, entidad que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

4. Se ordena comunicar esta decisión de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Seccional a fin de que informe al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ, lo dispuesto en esta providencia. Líbrese oficio por el centro de servicios

4. Comuníquese esta decisión a la abogada que hace la solicitud<sup>1</sup>

#### **CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f9bd464da2ae045ca5ab0b8b926c4a57e7b4d764d8424babcd593351a485b**  
Documento generado en 24/05/2022 02:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [angela.vesga@issliquidado.com.co](mailto:angela.vesga@issliquidado.com.co)